

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA**  
**DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL**  
**DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO**

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO .....	2
<i>Artículo 1.</i> .....	2
II HECHO IMPONIBLE .....	2
<i>Artículo 2.</i> .....	2
III OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR .....	2
<i>Artículo 3.</i> .....	2
IV SUJETOS PASIVOS .....	2
<i>Artículo 4.</i> .....	2
V RESPONSABLES .....	3
<i>Artículo 5.</i> .....	3
VI BASE IMPONIBLE .....	3
<i>Artículo 6.</i> .....	3
VII CUOTA TRIBUTARIA .....	3
<i>Artículo 7.</i> .....	3
VIII DEVENGO .....	4
<i>Artículo 8.</i> .....	4
IX LIQUIDACIÓN E INGRESO .....	4
<i>Artículo 9.</i> .....	4
X INFRACCIONES Y SANCIONES .....	5
<i>Artículo 10.</i> .....	5
<i>Artículo 11. Vehículos sustraídos a su Titular.</i> .....	5
<i>Artículo 12. Horario de entrega de Vehículos en el Depósito Municipal.</i> .....	5
XI DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	5
XII DISPOSICIÓN FINAL .....	5

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO**

## **I NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 25, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículo 15 a 19, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento puede establecer y exigir la “Tasa por Prestación del Servicio de Retirada y Recogida de vehículos de la vía pública y permanencia en el Depósito habilitado al efecto”.

## **II HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la actividad municipal desarrollada, bien directamente por el Ayuntamiento con sus medios propios, o bien mediante cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstos en legislación de régimen local, con motivo de la recogida, transporte y retirada de los vehículos, por encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, artículos 93 y 94 del Reglamento de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), y demás normativa reguladora de la retirada de vehículos.

## **III OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 3.**

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la actividad que constituye el Hecho Imponible de la Tasa.

## **IV SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4.**

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos a los que se apliquen los servicios previstos en la presente Ordenanza.

2.- En los casos de vehículos robados deberá acreditarse tal circunstancia mediante la aportación de copia de la denuncia formulada por la sustracción, y ello sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

## V RESPONSABLES

### Artículo 5.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de aquellas, y responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1º.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

2º.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

3º.- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## VI BASE IMPONIBLE

### Artículo 6.

La Base imponible viene determinada por el coste del servicio, que con carácter general fije el estudio económico que figura en el expediente de aprobación de esta Ordenanza Fiscal y que se expresa en cuantía determinada por cada tipo o clase de vehículo.

## VII CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.

La Cuota Tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)
<b>A.- Por retirada y transporte.</b>	
a) Bicicletas	3,01 €
b) Ciclomotores y motos	15,03 €
c) Restantes vehículos de motor:	
1.- Hasta 1.000 Kg. de tonelaje	33,06 €
2.- De superior tonelaje	42,07 €

Este importe se reducirá en un 50% en el caso de servicios iniciados, entiéndase por tales cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo para el traslado al

depósito municipal, y no se realice este por haberse presentado el conductor y retirado el vehículo municipal.

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)
<b>B.-Por conservación en depósito por cada día o fracción.</b>	
a) Bicicletas	1,20 €
b) Ciclomotores y motos	3,01 €
c) Restantes vehículos de motor:	
1.- Hasta 1.000 Kg.	4,81 €
2.- De superior tonelaje	6,01 €

La cuota tributaria total será la suma de los apartados A y B.

El pago de la cuota resultante se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la normativa de Circulación o Policía Urbana.

## VIII DEVENGO

### Artículo 8.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la ordenación por los servicios municipales de Policía de retirada y transporte de los vehículos.

## IX LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 9.

La Tasa se exigirá, de acuerdo con los datos que remita la Policía Municipal según el cuadro de tarifas, y deberá ser satisfecha previamente a la retirada del vehículo del Depósito habilitado al efecto. No obstante, en caso de no presentarse antes el propietario del vehículo, las liquidaciones de la Tarifa B, se efectuarán cada QUINCE (15) DÍAS y serán notificadas para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Efectuándose la notificación conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, expresando el requerimiento al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de que si en el plazo de UN (1) MES no lo hiciera se podrá proceder a liquidar los gastos y posterior ejecución de la deuda resultante por la vía de apremio administrativo.

Transcurrido el citado mes desde la notificación al titular del vehículo, sin que se persone el interesado, se remitirá listado de Expedientes a la Oficina de Rentas Municipales para que se

practique liquidación conforme a la presente Ordenanza Fiscal siguiéndose el procedimiento de cobro previsto por el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos más de TRES (3) MESES, desde que el vehículo fue depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, procediendo su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En todo caso cuando el vehículo tenga inicialmente el tratamiento de residuo sólido urbano, esto es cuando permanezca estacionado por un período superior a UN (1) MES, en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el propietario deberá soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, en los términos previstos en la Ordenanza.

## **X INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 11. Vehículos sustraídos a su Titular.**

En caso de sustracción u otra forma de utilización del vehículo en contra de su titular, debidamente acreditado por denuncia presentada ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o ante un Organismo Judicial con anterioridad a la fecha y hora en que la Policía Local autorice la retirada del vehículo de la vía pública, el titular del vehículo quedará exento de los gastos que se originen por la retirada del vehículo y la estancia en el Depósito Municipal a los que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 12. Horario de entrega de Vehículos en el Depósito Municipal.**

El horario de entrega de vehículos a sus titulares en el Depósito Municipal será de 8:00 a 23:00 todos los días de la semana.

## **XI DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el Depósito Municipal podrán ser admitidos los vehículos retenidos por orden judicial o autoridades administrativas. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Organismo en cuestión.

## **XII DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta la fecha de su modificación o derogación expresa.